



PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Un nuevo instrumento en la lucha contra la siniestralidad laboral: El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales

• OPINIÓN



1

Introducción. Importancia e inscripción de la norma

Quizás como resultado de la vorágine política ocasionada por el referéndum del 18 de febrero, ha pasado desapercibida –no la hemos visto resaltada en los medios- la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales (su publicación en el BOJA se produjo el penúltimo día del año).

A esta norma, de tan sólo dieciséis artículos, queremos dedicar unas también breves líneas, dejando ya sentado –y es lo primero que queremos transmitir al lector- que esa brevedad en modo alguno es reflejo de una escasa importancia de la norma: antes al contrario, su trascendencia –como podrá verse- es sumamente relevante.

Tres ideas debemos resaltar en este apartado introductorio, ideas que sin duda justifican y motivan la Ley que comentamos.

En primer lugar, y si a nadie se le escapa

“ Si a nadie se le escapa la importancia de la lucha contra la siniestralidad, tampoco debe escapársele que la misma compete a todas las Administraciones como tarea que repercute en derechos básicos

la importancia de la lucha contra la siniestralidad laboral, tampoco debe escapársele que la misma no compete únicamente a una u otra Administración, sino que todas ellas –estatal, autonómica y local- han de sentirse implicadas en una tarea que repercute en derechos básicos (la salud, la vida ...) de los ciudadanos.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha sabido tomar la bandera de esa lucha; su nuevo Estatuto es un claro ejemplo:

- Entre los objetivos básicos se sitúa la salvaguarda de la seguridad y salud laboral (artículo 10.3.1º).

- La prevención de riesgos laborales se eleva a la categoría de principio rector de las políticas públicas (artículo 37.1.10º).

- Andalucía asume competencias ejecutivas en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad en el trabajo (artículo 63.1.4º).

- La Comunidad ha de dotarse de instrumentos propios de prevención y lucha contra la siniestralidad laboral (artículo 171).

A estas previsiones –adelantándose en el tiempo- viene a responder (por supuesto no de forma completa: el desarrollo que queda por delante es aún enorme) la creación del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

Una segunda idea a destacar es la importancia que, frente a la atención paliativa, ha cobrado la prevención, lo que sirve de inspiración a la Ley 10/2006, como reza su exposición de motivos:

“La Junta de Andalucía, consciente de su papel como Administración competente en materia de prevención de riesgos labo-

rales y de su condición de servicio público ineludible y fundamental en orden a la seguridad y salud de la población laboral, hace suyo el principio rector de la acción preventiva, que se dirige a la evitación de los riesgos y, en su defecto, al control en origen de los mismos. Esta concepción directa y práctica requiere instrumentos de análisis y de aplicación específicos, que sirvan para elevar el nivel de protección de la población laboral”.

Finalmente, una tercera idea cabe recoger aquí: lejos ya de pasadas filosofías políticas, que encomendaban a un ente ajeno (el Estado, los poderes públicos ...), la satisfacción de los intereses generales, cada vez también con más fuerza se ve la necesidad de la implicación en las políticas públicas de todos los afectados, de su participación en la elaboración, ejecución y evaluación de tales políticas. Ya lo señaló en su día el artículo 12 de la Ley 31/1995, y pretende recogerlo ahora la Ley 10/2006; nuevamente acudimos a la exposición de motivos de ésta:

“La salud laboral debe ser un objetivo prioritario de las políticas públicas, pero al ser diversas y complejas las actuaciones en este campo, no es posible desarrollarlas sin el concurso imprescindible de los agentes económicos y sociales, y muy especialmente de los propios trabajadores y trabajadoras, de forma que deben pasar de ser meros destinatarios de las actuaciones en materia de seguridad laboral a convertirse en verdaderos participantes en la elaboración y adopción de medidas preventivas en el ámbito de la empresa”.

Sentadas estas tres ideas básicas, descendemos ahora al concreto articulado



Eduardo Román Vaca
 Profesor Titular de Derecho del Trabajo
 y de la Seguridad Social
 Universidad de Sevilla

• OPINIÓN



de la Ley.

2. Funciones del Instituto

Como ya hemos dicho, una idea clave en la actualidad es la prevalencia de la prevención, frente a la protección a posteriori de los accidentados. Las funciones del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales vienen a realzar esa importancia. Resumidamente éstas serán las funciones que le asigna el artículo 3 de la Ley:

- Fomento de la cultura preventiva.
- Estudio de las condiciones de trabajo relativas a la salud laboral.
- Estudio de la siniestralidad laboral.
- Realización de actividades de formación.
- Organización de campañas de difusión.
- Creación de foros de encuentro.
- Establecimiento de canales de estudio e investigación.
- Apoyo de iniciativas en la materia.

Por lo demás, si como también dijimos antes la salud laboral no es algo que interese a una única Administración, ni siquiera sólo a los entes públicos, el artículo 4 de la Ley prevé la colaboración y apoyo del Instituto a otros sujetos:

“El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales podrá prestar colaboración en materias propias de su competencia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social así como al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, a los centros de prevención de riesgos laborales dependientes de la consejería competente en materia de empleo, a las restantes consejerías, en especial a la consejería competente en materia de salud, y a los organismos de la

Administración de la Junta de Andalucía, a los sindicatos y a las organizaciones empresariales y a los institutos y órganos técnicos competentes en materia de prevención de riesgos laborales dependientes de otras Comunidades Autónomas, así como a cualesquiera otras entidades públicas o privadas”.

3. Organización del Instituto

Es en este apartado donde más claramente podemos ver la cristalización de una de las ideas básicas antes aludida: la participación de los propios sujetos de las relaciones laborales.

Entre los que nos interesa destacar recogemos, como órgano de gobierno, el Consejo General, y como órgano de asesoramiento y formación la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.

El Consejo –afirma el artículo 8.1– es el órgano superior del Instituto, al que compete *“su alta dirección, gobierna el organismo y establece sus directrices de actuación”*. Para tales cometidos se dispone expresamente que *“contará con la participación de los agentes económicos y sociales más representativos de Andalucía”*; de ahí su triple composición (artículo 8.4):

- a) ocho vocales en representación de la Administración.
- b) cuatro vocales propuestos por las asociaciones empresariales más representativas en nuestra Comunidad.
- c) cuatro vocales propuestos por las organizaciones sindicales más representativas de Andalucía.

En cuanto a la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, se configura como *“órgano de asesoramiento y formación”*, correspondiéndole *“proponer la planifi-*

cación y realización de actividades de información, formación y asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales” (artículo 10.1). Su composición es la que sigue (artículo 10.2):

- a) dos vocales en representación de la Administración.
- b) dos propuestos por las asociaciones empresariales.
- c) dos propuestos por las organizaciones sindicales.

Nótese que, pese a la apariencia, la composición de ambos órganos no sigue un mismo esquema. En el caso del Consejo esa composición, ciertamente tripartita, responde en cambio a un sistema dual: la mitad de los vocales del Consejo son designados por la Administración; la Unidad de Prevención, además de tripartita, es igualitaria en su triple formación: dos vocales por cada uno de los grupos.

4. Dos últimas reflexiones

Expuesto cuanto antecede, no queremos terminar sin resaltar al menos dos cuestiones: la importancia que reviste la cultura de prevención en materia laboral, y la necesaria implicación de todos los afectados.

En este sentido, el Instituto –no cabe duda– puede ser un instrumento importante en la lucha contra la siniestralidad laboral. Pero en sí su creación no supone el desarrollo de la tan necesaria cultura preventiva: serán la Administración, los sindicatos y asociaciones empresariales los que, con su actuación, den vida o no a un instrumento que, desde luego, nace con la vocación de asumir una función social de primer orden, la de evitar que la desgracia se ciña sobre más trabajadores y sus familias. ■